

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00194.2.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de septiembre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. ####, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES

DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. JD####, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: El día 7 de

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta por escrito en el expediente y solicita: "1.- Que se cancele cualquier gasto derivado de la estafa/coacción de que he sido objeto 2.- Que se tomen las medidas necesarias contra las personas que dicen pertenecer a ####

3.- Que se actúe contra las personas que hacen uso de informacion prohibida segun Protección de Datos

4.- Que nos abonen los gastos derivados del arqueo de la instalacion telefónica que ha dejado sin funcionamiento el instalador de ####". En su escrito de fecha 16 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

4.- Que nos abonen los gastos derivados del arqueo de la instalacion telefónica que ha dejado sin funcionamiento el instalador de ####". En su escrito de fecha 16 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Comunidad de Madrid

En su escrito de fecha 13 de septiembre de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: 1º que se anule la factura de 154,28 € y 2º se tenga en cuentas los daños de reparación de 300 € que es el importe solicitado por el técnico para el arreglo. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación

manifestando: “Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. ####, le comunicamos que en referencia a los motivos expuestos que D. Ignacio ha contratado a través de punto de venta, con fecha 9 de octubre los servicios de Fibra fijo #### y las dos líneas de móvil ####, ####, aceptando las Condiciones de su contrato. Hemos llevado a cabo la instalación de los servicios con fecha 13 de octubre de 2021 y con fecha 20 de octubre, el Sr. #### ha cancelado su contrato. Por la instalación del servicio de Fibra, #### asume el coste de la instalación, no obstante, este importe se repercute al cliente en caso de baja antes de 12 meses desde que se ha instalado, tal y como figura en el punto 9 de las Condiciones Generales del Contrato. En este sentido, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 154,28 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa le solicitamos, deseamos informar al Sr. ####, que éstos derivan del impago de la factura de fecha de emisión 22 de octubre de 2021, que adjuntamos para su comprobación”.

Escrito de fecha 20 de julio de 2022 se ratifica en lo anterior. Ante las manifestaciones de las partes y de la documentación aportada al expediente en la que el reclamante refiere haber recibido dos llamadas, una del teléfono #### en nombre de Yoigo y otra del número #### que refiere de ####, de las que no aporta documento alguno de las mismas, y en dichas llamadas, le informan de problemas con la línea de fibra óptica y del acuerdo entre estas dos compañías. Por lo cual, hace que al día siguiente firme un nuevo contrato con una compañía distinta de la que tenía actualmente. La mercantil en sus dos escritos no informa nada sobre este tema sin que solicita el importe de 150 € de los gastos de instalación al haberse ido antes de tiempo. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, considerando que no se ha producido una contratación legal con la mercantil dado que el consentimiento obtenido del reclamante está claramente viciado no siendo conocedor ni de la mercantil con la que contrataba, ni de las condiciones reales de la contratación. Por tanto, siendo nulos todos los efectos del supuesto contrato efectuado con la mercantil y no debiendo el reclamante abonar cantidad alguna en virtud del contrato no realizado. Se DESESTIMA la reconvencción efectuada por la mercantil por los mismos argumentos expuestos anteriormente. Así mismo NO ENTRA A CONOCER sobre el tema de protección de datos la inspección de este tipo de llamadas, al no ser competencia de este Colegio Arbitral.

Así mismo, se DESESTIMA las pretensiones del reclamante con respecto a los daños que afirma que ha sufrido su instalación. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. #### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

Comunidad de Madrid

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de septiembre de 2022

Madrid, 19 de septiembre de 2022